



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE AKIL**

**Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y  
los Municipios de Yucatán.**

**Fracción I:** Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás  
normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su  
función pública

Nombre del Documento. Ley de ingresos 2016.

Periodo que se publica. Año 2016.

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información. Secretaría Municipal


*Nombre y Firma de la Titular de la Unidad Administrativa.*

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Wendy Aracely Puch Hau



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
AKIL, YUCATAN

*Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.*

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Rangel Antonio Navarrete Cante

*Fecha de generación del documento.*

23 de diciembre de 2015

*Fecha de Actualización.*

01 de abril de 2016



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

## II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	311,955.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	35,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	140,500.00
> Impuesto Predial	\$	140,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	120,640.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	120,640.00
Accesorios	\$	15,815.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	10,200.00
> Multas de Impuestos	\$	5,615.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	850,964.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	118,560.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	56,160.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	62,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$	561,984.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	287,040.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	149,760.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	43,680.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	31,200.00
> Servicio de Panteones	\$	29,120.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	11,200.00
> Servicio de Catastro	\$	9,984.00
Otros Derechos	\$	151,420.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	85,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	14,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	11,200.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,240.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 33,280.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 19,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 43,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 43,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 21,900.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 21,900.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,800.00
Productos de capital	\$ 8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 17'869,366.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 17'869,366.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 13'056,010.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 7'186,080.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 5'869,930.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 32'156,895.00
---	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 26.00	0.0016

\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 32.00	0.0017
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 38.00	0.0018
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 42.00	0.0019
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 52.00	0.0020
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 57.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**Tabla de valores unitarios de terreno**

Colonia o calle	Tramo entre		\$ por m2
	Calle y calle		
<b>Sección 1</b>			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	37.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	37.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	30.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	30.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 3</b>			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	30.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 4</b>			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	37.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	37.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	30.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Todas las comisarías</b>			19.00

<b>Rústicos</b>	<b>\$ por hectárea</b>
Brecha	\$ 310.00

Camino blanco	\$ 590.00
Carretera	\$ 865.00

Valores unitarios de construcción		Área centro	Área media	Periferia
Tipo		\$ por m2	\$ por m2	\$ por m2
Concreto	De lujo	\$ 1,826.00	\$ 1,397.00	\$ 1,389.00
	De primera	\$ 1,611.00	\$ 1,182.00	\$ 1,207.00
	Económico	\$ 1,397.00	\$ 967.00	\$ 861.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 645.00	\$ 537.00	\$ 453.00
	Económico	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 967.00	\$ 753.00	\$ 559.00
	De primera	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 331.00
	Económico	\$ 431.00	\$ 323.00	\$ 226.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00
	Vivienda económica	\$ 215.00	\$ 162.00	\$ 109.00

**Artículo 15.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 16.-** Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 18.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 43,680.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 43,680.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 33,280.00

**Artículo 20.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,300.00 por evento.

**Artículo 21.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 165.00
----------------	-----------

II.- Expendio de cerveza	\$ 215.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 165.00

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 103,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 83,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 49,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 49,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 43,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 32,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 43,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 1,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,160.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,160.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,550.00
V.- Cantinas o bares	\$ 1,160.00
VI.- Restaurante – Bar	\$ 1,160.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,160.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,160.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,160.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,160.00

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 410.00	\$ 165.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 265.00	\$ 115.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 265.00	\$ 115.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 410.00	\$ 165.00

V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 410.00	\$ 165.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 305.00	\$ 115.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 770.00	\$ 315.00
VIII.-	Taquerías loncherías y fondas	\$ 215.00	\$ 115.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 215.00	\$ 115.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 215.00	\$ 115.00
XI.-	Tiapalerías	\$ 410.00	\$ 205.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 670.00	\$ 465.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 255.00	\$ 115.00
XIV.-	Supermercados	\$ 670.00	\$ 465.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 465.00	\$ 265.00
XVI.-	Bisutería	\$ 265.00	\$ 115.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 565.00	\$ 145.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 285.00	\$ 105.00
XIX.-	Hoteles, Hospedajes	\$ 770.00	\$ 455.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 655.00	\$ 355.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	\$ 565.00	\$ 215.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	\$ 375.00	\$ 165.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 205.00	\$ 115.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	\$ 405.00	\$ 195.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 405.00	\$ 205.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	\$ 360.00	\$ 155.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 265.00	\$ 155.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 155.00
XXIX.-	Bancos	\$ 765.00	\$ 465.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 255.00	\$ 115.00
XXXI.-	Videoclubs en general	\$ 405.00	\$ 165.00
XXXII.-	Carpinterías	\$ 405.00	\$ 165.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,150.00	\$ 415.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	\$ 555.00	\$ 195.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	\$ 325.00	\$ 115.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	\$ 665.00	\$ 365.00
XXXVII.-	Cinema	\$ 765.00	\$ 565.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 405.00	\$ 205.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	\$ 815.00	\$ 485.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 665.00	\$ 325.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 365.00	\$ 165.00

<b>XLII.-</b> Gaseras	\$ 665.00	\$ 415.00
<b>XLIII.-</b> Gasolineras	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
<b>XLIV.-</b> Mudanzas	\$ 455.00	\$ 165.00
<b>XLV.-</b> Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,800.00	\$ 625.00
<b>XLVI.-</b> Fábrica de hielo	\$ 365.00	\$ 165.00
<b>XLVII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 365.00	\$ 165.00
<b>XLVIII.-</b> Despachos contables y jurídicos	\$ 465.00	\$ 265.00
<b>XLIX.-</b> Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 365.00	\$ 265.00
<b>L.-</b> Casas de empeño	\$ 1,650.00	\$ 790.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios**

**I. Por su posición o ubicación**

De fachadas, muros, y bardas	\$ 47.00 por m2
------------------------------	-----------------

**II. Por su duración**

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 37.00 por m2
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 87.00 por m2

**III. Por su colocación Hasta por 30 días**

a) Colgantes	\$ 22.00 por m2
b) De azotea	\$ 22.00 por m2
c) Pintados	\$ 47.00 por m2

**Artículo 26.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,150.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 115.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,410.00 por día

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 29.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

**I.-** Licencia de construcción:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 8.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 9.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado

**II.-** Constancia de terminación de obra:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 3.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 3.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

**III.-** Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 12.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 22.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 32.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 42.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 7.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 12.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 17.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 22.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 5.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 7.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 53.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 53.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 3.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 5.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 6.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 130.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 23.00 por metro cuadrado

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 265.00
II.- Por hora	\$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 145.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 14.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 28.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 135.00

**Artículo 32.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 11.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 11.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 35.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 23.00 por cada 40m<sup>3</sup>.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 23.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 35.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 70.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 115.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 170.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 75.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 45.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	\$ 1,300.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 27.00
III.- Reposición de constancias	\$ 22.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 12.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 43.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 22.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 27.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 36.-** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 128.00 mensual.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 128.00
b) Verduras	\$ 41.00
c) Aves	\$ 76.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 41.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 66.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.00 por metro lineal por día

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 37.-** El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 265.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 265.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 165.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 105.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 40.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 40.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 77.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período	
a) Bóveda grande	\$ 445.00
b) Bóveda chica	\$ 235.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	\$ 2,160.00

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y CD	\$ 35.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 55.00 c/u

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

**Artículo 40.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 130.00
II.- Automóviles	\$ 75.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 37.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

## TÍTULO CUARTO

### Contribuciones Especiales

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

## CAPÍTULO I

### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
  
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 43.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 22.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

**Artículo 47.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.